

## ANEXO 1.

### Comentarios sobre las Reglas Generales publicadas en la RMF 2022 relacionadas con el Régimen Simplificado de Confianza.

La Reforma fiscal más importante para este ejercicio 2022 la constituye sin duda la referente al Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Físicas, y en menor importancia la referente al Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Morales.

En este documento vamos a comentar las reglas publicadas al respecto en al RMF 2022, con un breve repaso de los puntos principales de ambos regímenes.

En este tema, como en otros relacionados con la Reforma 2022, AMDA ha venido publicando circulares y comunicados desde el mes de septiembre hasta llegar a la última, la “Circular 1/DG/2021 Novedades importantes en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022”, donde dedicamos un apartado a comentar este asunto.

Para efectos de estas notas, seguiremos el siguiente orden en nuestros comentarios:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Breve repaso del Régimen simplificado de Confianza para Personas Físicas.</li><li>• Breve repaso del Régimen simplificado de Confianza para Personas Morales.</li><li>• Reglas publicadas en la RMF 2022.</li><li>• Los RESICOS y las operaciones con partes relacionadas.</li><li>• Puntos que AMDA ha planteado a la autoridad.</li></ul> |
|---|

Empezamos.

#### **Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.**

Los puntos relevantes son<sup>1</sup>:

##### **Nueva sección en la ley.**

Se crea una nueva sección en el Capítulo II “De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales”, del Título IV de la LISR referente a las Personas Físicas, la cual será la **sección IV “DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA”** para Personas Físicas.

Los puntos principales de la nueva propuesta son:

##### **Contribuyentes que pueden participar.**

- a) Pueden participar las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes.

---

<sup>1</sup> Estas notas se toman de la circular 60/DGA/2021 REFORMAS FISCALES PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA, TANTO PARA PERSONAS FÍSICAS COMO PARA PERSONAS MORALES, publicada por AMDA en el mes de diciembre de 2021

b) Se requiere que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 3.5 millones de pesos.

El mecanismo viene a sustituir el actual Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) para personas físicas con actividades empresariales, pero también favorece a las personas físicas que realizan actividades profesionales o de arrendamiento, cuyos ingresos no rebasen el límite fijado.

#### **Determinación de la base gravable.**

Para determinar la base del impuesto se van a considerar los ingresos que perciban por las actividades gravadas ya mencionadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin aplicar deducción alguna.

Sólo se gravan los ingresos efectivamente cobrados. Se van a realizar pagos provisionales y un pago anual.

La tasa aplicable va del 1% al 2.5% dependiendo de los ingresos del contribuyente, en lugar de las tasas actuales que pueden llegar al 31% en ese tope de ingresos.

#### **Contribuyentes que no pueden participar.**

Se especifican algunas limitantes para poder participar, el principal impedimento que vemos nosotros es que las personas físicas sean a su vez socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas de personas morales quedan excluidas del régimen.

#### **Retenciones del impuesto en operaciones realizadas con Personas Morales.**

Cuando estos contribuyentes realicen operaciones con persona morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.

#### **Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.**

Como complemento del Régimen Simplificado de Confianza a las Personas Físicas, se establece también un Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Morales.

Para ello se adiciona a la Ley un nuevo Capítulo XII “Del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales”, y se deroga el actual Capítulo VIII “De la opción de Acumulación de ingresos para las Personas Morales”, ambos dentro del Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la Ley del ISR.

A diferencia de las personas físicas, la iniciativa menciona claramente que este nuevo régimen tiene como objetivo “darles facilidades a las personas morales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin DISMINUIR O BAJAR su capacidad contributiva”.

Los puntos principales son:

#### **Contribuyentes que se deben incorporar.**

Se deberán incorporar a este Régimen las Personas Morales residentes en México, que cumplan con los siguientes requisitos: (a) Estar constituidas únicamente por Persona Físicas y (b) Que sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$35 millones de pesos.

### **Contribuyentes que no pueden tributar en este Capítulo.**

Se dan limitantes para poder tributar en esta sección. La principal prohibición para personas morales, cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.

### **Momento de acumulación de los ingresos.**

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

### **Deducciones que se pueden efectuar.**

Las deducciones que se pueden efectuar son similares a las que vemos en la Ley. Resaltamos, que al ser un régimen basado en el movimiento de efectivo, lo siguiente:

- a) Se manejan como deducciones las adquisiciones de mercancías y de materias primas, en lugar del costo de ventas.
- b) No se permite manejar ajuste anual por la inflación.

### **Deducción de inversiones.**

La deducción de inversiones va a estar sujeta a tasas de depreciación en función al tipo de activo de que se trate. El régimen da ventajas en el caso de algunos bienes y mantiene la misma tasa de deducción en otros.

### **Pagos provisionales y del ejercicio.**

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Se determinarán restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el periodo, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

El ISR anual se calcula con la tasa del Artículo 9 de la Ley, es decir, el 30% sobre la Utilidad Fiscal.

### **Reglas publicadas en la RMF 2022**

La RMF 2022 publica las reglas sobre este nuevo régimen<sup>2</sup>. En el caso del RESICO para personas físicas destacamos lo siguiente:

#### **a) Cambio por la autoridad al Régimen Simplificado de Confianza.**

La autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO que corresponda, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> La RMF 2022 incluye las reglas para los RESICOS en el Capítulo 3.13. "Del Régimen Simplificado de Confianza". AMDA publicó un primer resumen de estas en su Circular 1/DG/2021 Novedades importantes en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

<sup>3</sup> Regla 3.13.27 de la RMF 2022.

*Nota: Es importante que los contribuyentes revisen las actividades económicas con las que están dados de alta en el SAT<sup>4</sup>. Por ejemplo, si una persona física tiene declarado que percibe ingresos por dividendos no deberá tributar como RESICO. Lo mismo si solo obtiene ingresos como asalariado. A la fecha (inicios de la segunda quincena de enero), el SAT no ha confirmado si se requiere o no presentar avisos por la modificación de Régimen o si éste será automático.*

#### **b) Otras reglas referentes al RFC.**

- Las personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.
- Aquellas contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.
- Las personas físicas que obtienen ingresos por el arrendamiento de inmuebles (Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR) que cumplan requisitos y deseen tributar como RESICOS, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”.<sup>5</sup>

#### **c) Reglas relativas a los ingresos y al pago de declaraciones.**

- Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Se especifica que el pago provisional mensual se deberá presentar a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas Físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
- Al respecto, se precisa que dicha declaración ***estará prellenada con la información de los CFDI emitidos*** por las personas físicas en el periodo de pago.
- Los contribuyentes del RESICO que además obtengan ingresos por sueldos o por intereses, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos.
- El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

#### **d) Reglas para los retenedores del Impuesto.**

- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR a los RESICOS podrán optar por no proporcionar el CFDI de la retención correspondiente, siempre que la persona física que tribute en el RESICO les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los Artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.
- Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

---

<sup>4</sup> Estas actividades aparecen en su Constancia de Situación Fiscal que se puede obtener por el portal del SAT.

<sup>5</sup> Regla 3.13.23 de la RMF 2022. La regla no indica un plazo, sugerimos hacerlo de inmediato.

**e) Obligaciones de las que quedan relevados los RESICOS.**

- Las personas físicas y morales que tributen como RESICOS quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en los términos señalados en el Artículo 28 del CFF.
  - b) Presentar la DIOT a que se refiere el Artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

**f) Reglas para el acreditamiento del IVA.**

- Se aclara que los contribuyentes RESICOS ***Sí podrán acreditar el IVA*** que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR.
- El pago del IVA lo deberán realizar a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
- Se precisa que dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.

**g) Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**

Se precisa que no se considerarán para el monto de los tres millones quinientos mil pesos, para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.

Estos son:

Artículo	Concepto
93, fr. XIX, inciso a)	Enajenación casa habitación.
93, fracción XXIII	Donativos.
95	Ingresos por primas de antigüedad, retiro, indemnización, etc. por separación.
119, último párrafo	Trasmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y otros.
130, fracción III	Adquisición por prescripción.
137	Ingresos por premios.
142, fracción IX	Intereses moratorios e indemnizaciones.
142, fracción XVIII	Ingresos por planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias del SAR.

**h) Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.**

El artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la LISR menciona lo siguiente:

“No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

.....”

Al respecto, el numeral 3.13.10 aclara que se deben exceptuar de esta fracción los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
  - Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
  - Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.
- Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

La disposición es relevante, una de las inconformidades que se daba con el RESICO era el de personas físicas que quedaban fuera del régimen por tener inversiones en una persona moral que tributara en el título III, por ejemplo, un club deportivo. Con la aclaración que se da en esta regla, podemos ver que sí les va a permitir tributar en el nuevo régimen.

#### **g) Reglas para RESICOS personas morales.**

- Los contribuyentes deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”.<sup>6</sup>
- Se dan las siguientes reglas para pagos provisionales:
  - Se deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza, Personas Morales” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
  - Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.
  - También estará precargada la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
  - En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
  - Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.
- La LISR otorga a estos contribuyentes, facilidades para la deducción de las inversiones, siempre que éstas no rebasen los 3 millones de pesos en el ejercicio. La RMF aclara que sólo se deberá aplicar a estos bienes los porcentos autorizados para los RESICOS, en tanto que para los demás bienes se deberán utilizar los porcentos que correspondan señalados en la LISR.
- Se dan los requisitos para que las personas morales que hayan dejado el RESICO puedan volver a hacerlo cuando cumplan las condiciones y los requisitos para ello.

---

<sup>6</sup> Regla 3.13.23 de la RMF 2022. La regla no indica un plazo, sugerimos hacerlo de inmediato.

#### **h) Disposiciones transitorias.**

- Se precisa que los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el RESICO, por las operaciones realizadas del 1º al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1º de enero de 2022. Se dan los requisitos para ello<sup>7</sup>.

#### **i) Otras disposiciones.**

Además, se dan reglas para RESICOS personas físicas en los siguientes casos:

- Opción para reanudación y actualización para poder optar por el Régimen Simplificado de Confianza.
- Reglas específicas para el sector primario (Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras).
- Se excluyen del RESICO los ingresos que los contribuyentes obtengan por el uso de plataformas electrónicas. Se indican los requisitos para ello.
- Se enumeran los ingresos por otros conceptos que no se deben sumar en el límite de ingresos para tributar en el RESICO.
- Se dan mecanismos para cuando el contribuyente deje de tributar como RESICO y también para cuando considere que puede volver a tributar como RESICO.
- Se dan facilidades para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales en aquellas zonas de la república donde no exista internet.
- Se especifican los casos en que no podrán tributar como RESICOS los socios de personas morales no contribuyentes.
- Se precisa para efectos de lo anterior que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.
- Se dan reglas para la aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Se dan reglas para el manejo de los ingresos de los RESICOS en los casos de copropiedad.

#### **Los RESICOS y las operaciones con partes relacionadas.**

El concepto de partes relacionadas se incluye en el RESICO, tanto en personas físicas como en personas morales, como una causa para que los contribuyentes no puedan tributar en ellos.

Ya mencionamos como en la fracción I del artículo 113-E, al hablar de las excepciones para participar en el RESICO de Personas Físicas, excluyen aquellas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley.

El artículo 90 de la LISR, se refiere a operaciones de partes relacionadas entre personas físicas y las define como sigue:

**“Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas**

- 
- Se dan facilidades para la expedición del CFDI para contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO.

participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.

El concepto de vinculación conforme a la Ley Aduanera, lo podemos ver en el artículo 68 de esta ley, el cual menciona los siguientes casos:

- Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- Si son de la misma familia.

Como puede verse, el último concepto incluye la familia, sin definir hasta que grado de parentesco.

Más adelante la legislación aduanera da ejemplos donde se indica en qué casos, a pesar de la vinculación entre personas, ésta no ha influido en el precio de las mercancías, aceptando las operaciones que acumulen con los requisitos que se señalan en el ordenamiento.

Sin embargo, en el caso de la LISR no es así. Ha sido motivo de consultas y de solicitudes de aclaración este concepto de familia, sin que haya claridad al respecto

¿Cuál es el concepto de familia para efectos fiscales? ¿Sólo los que son descendientes y los ascendientes en línea recta? ¿Lo es también la cónyuge o la concubina?

Si no hay definiciones claras por parte de las autoridades, el concepto se torna peligroso, ya que al acotarlo podemos caer en extremos ¿Quién va a definir hasta que grado de parentesco se considera la familia?

En el caso de los RESICOS, esta falta de definiciones genera incertidumbre con respecto a las personas físicas que pueden tributar como tales. Es importante que las autoridades fiscales se pronuncien al respecto<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Para complementar la nota, damos las siguientes definiciones relacionadas con operaciones entre partes relacionadas.

La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 2 menciona lo siguiente:

Fracción III Definición de Control.

Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.



## **Puntos que AMDA ha planteado a la autoridad.**

Los puntos que AMDA ha planteado a la autoridad están relacionados con las dudas anteriores, lamentablemente no tenemos aún respuesta, y son:

### **A1) Concepto de partes relacionadas.**

Al referir el concepto de partes relacionadas al concepto de “vinculación” de la ley aduanera, y este último al concepto de “familia”, surgen muchas dudas sobre lo que pretende el SAT.

En las empresas familiares (un gran número de distribuidores lo son), el padre de familia tiene el control de la sociedad anónima.

Pregunta 1. ¿El hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral puede ser RESICO si cumple con las demás condiciones, entre ellas tener ingresos menores a \$3.5 millones de pesos en el ejercicio anterior?

Pregunta 2. Si la respuesta es afirmativa, ¿esta misma persona puede prestar servicios profesionales o empresariales a la empresa del padre de familia?

### **A2) Mecánica para la inscripción al RESICO.**

No queda clara la redacción de las reglas. Por un lado, parecen mencionar que el SAT va a actualizar las actividades de los posibles RESICOS y por otro da un plazo al 31 de enero para la inscripción.

- 
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

#### Fracción XI. Definición de Influencia significativa

Influencia significativa: la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

#### Fracción XX Poder de mando.

Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

A su vez, la RMF 2022, en su numeral 2.5.23, define los Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando, como sigue:

Regla 2.5.23. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

Pregunta 3. ¿Cuál es el camino correcto? ¿el SAT los va a cambiar a ser RESICOS o ellos deben cambiar su actividad económica en la página del SAT?

**A3) Plazos para cancelar CFDI del régimen anterior y reexpedir los nuevos CFDI.**

Los plazos que aparecen en las reglas son mínimos. Las reglas salieron publicadas el 27 de diciembre, periodo vacacional. Dan 7 días para que se expidan comprobantes con el régimen vigente al 2021 y otros siete días para que se cancelen y se reexpidan como RESICO.

La gente apenas está entendiendo el mecanismo y ya se terminó el plazo para que cancelen los CFDI's anteriores y reexpidan los nuevos.

Pregunta 4 ¿Van a dar plazos adicionales? Sugerimos que así lo hagan, ahorita es un caos. Dentro de las empresas no sabemos cuáles son los CFDI que debemos considerar como definitivos, así como desconocemos cual va a ser el régimen por el que finalmente opten nuestros proveedores de servicios.

**Nota final:** Como ya se mencionó, no se cuenta aún con la respuesta a estas interrogantes. AMDA seguirá presionando para que la autoridad nos exprese su criterio, ya sea con una respuesta directa a la AMDA o a través de su publicación en la sección de preguntas frecuentes relacionada con este nuevo régimen.

En cuanto se tenga algún avance, se les comunicará de inmediato a los asociados.

Enero 2021